

INE/JGE153/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS PARA LA ENTREGA Y LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO

G L O S A R I O

CIC	Código de Identificación de la Credencial.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPC	Centro de Producción de Credenciales.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CPVE	Credencial(es) para Votar desde el Extranjero.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
MOCE	Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).

RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SECPV	Solicitud de Expedición de Credencial para Votar.
Solicitud Individual	Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero.
SPECRE	Sección del Padrón Electoral de Ciudadanas y Ciudadanos Residentes en el Extranjero.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación del MOCE.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el MOCE.
2. **Convenio Específico en materia del trámite de la CPV.** El 17 de diciembre de 2015, el INE y la SRE firmaron el Convenio Específico en materia del trámite de la CPV por conducto de las representaciones de México en el exterior.
3. **Inicio de la credencialización en el extranjero.** El 8 de febrero de 2016, inició la captación de trámites en los consulados de la SRE para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero solicite la CPVE.
4. **Aprobación de los mecanismos para entrega y activación de la CPVE.** El 17 de marzo de 2016, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, los mecanismos para la entrega y activación de la CPVE.
5. **Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-18/2016, mediante el cual confirmó el Acuerdo INE/CG1065/2015 del Consejo General, referente a la aprobación del MOCE.

6. **Aprobación de los criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero.** El 29 de noviembre de 2017, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo 5-EXT/14: 29/11/2017, aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero”, relativos al MOCE.
7. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la CPVE.** El 14 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo 2-ORD/12: 14/12/2017, la CNV aprobó los medios de identificación para obtener la CPVE.
8. **Nuevo modelo de la CPV y la CPVE.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1499/2018, la actualización del modelo de la CPV en territorio nacional y de la CPVE.
9. **Recomendación de la CNV.** El 11 de noviembre de 2019, la CNV recomendó a esta JGE, mediante Acuerdo INE/CNV29/NOV/2019, modificar los mecanismos para la entrega y activación de la CPVE, aprobados mediante diverso INE/JGE63/2016.
10. **Uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos QR de la Credencial para Votar.** El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG539/2019, el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de la CPV en territorio nacional y de la CPVE, aprobado en el diverso INE/CG1499/2018.
11. **Modificación del MOCE.** El 21 de febrero de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2020, la modificación del MOCE, que fue aprobado mediante diverso INE/CG1065/2015.
12. **Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia de Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, Covid-19, en cuyo punto Octavo se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.

13. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por Covid-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
14. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

En el artículo primero de ese acuerdo, se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del referido coronavirus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

15. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia de Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de Covid-19.
16. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que

la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

- 17. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
- 18. Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que este órgano ejecutivo central acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del Covid-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- 19. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.
- 20. Estrategia para la reapertura de las actividades.** El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de

actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

21. **Modificación de la estrategia para la reapertura de las actividades.** El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
22. **Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas y regreso paulatino a las actividades presenciales.** El 24 de junio de 2020, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos a), b), c) y o) y 49 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), d) y o) y 41, párrafo 1 del RIINE; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la JGE del INE, así como en el Acuerdo INE/CG61/2020.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los varones que, además de poseer la calidad de

mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, se prevé que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese contexto, en el artículo 36, fracción III de la CPEUM, se consideran como obligaciones de las mexicanas y los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la misma base, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, disponen que para los PEF y PEL le corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, se determina que las disposiciones establecidas en esa misma ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE indica que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Para este propósito, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la LGIPE alude que el INE tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 47 de la LGIPE, señala que la JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

En esa línea, el artículo 48, párrafo 1, incisos a), b), c) y o) de la LGIPE, refiere que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes, cuyas atribuciones entre otras son: proponer al Consejo General las políticas y los programas generales de este Instituto; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del INE; supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica de este Instituto; y las demás que le encomienden la ley en cita, el Consejo General del INE o su presidente.

El artículo 49 de la LGIPE, advierte que el Secretario Ejecutivo coordina la JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

Adicionalmente, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE instruye que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la CPV conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la misma LGIPE.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE refiere que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de la ciudadanía.

El artículo 130 de la LGIPE estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV. A su vez, esta disposición legal establece en su párrafo 2 que la credencial es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En términos del artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con base en el párrafo 3 del artículo 133 de la LGIPE, es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la LNERE. El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores tanto a nivel federal como local.

Con fundamento en el artículo 134, párrafo 1 de la LGIPE con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV. En este sentido, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o Módulos de Atención Ciudadana que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma Ley.

El artículo 135 de la LGIPE advierte que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o del ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de la misma Ley. Cuando se trate de ciudadanas(os) residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo 2 de la LGIPE señala que la o el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la CNV para solicitar la CPV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En el párrafo 8 del artículo 136 de la LGIPE se estipula que las y los ciudadanos residentes en el extranjero deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la CPV, a través de los medios que determine la DERFE con la aprobación de la CNV.

El artículo 137, párrafo 2 de la LGIPE establece que las Listas Nominales de Electores se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

En términos del artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE, realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización que refiere el artículo 138 de la misma Ley, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o del solicitante.

En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede, refiere que éstos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE mandata que la CPV deberá contener, cuando menos, la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, deberá contener el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, no será necesario incluir el dato referente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la CPVE contendrá, entre otros, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

El artículo 334, párrafo 4 de la LGIPE establece que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento. Además, el

párrafo 5 del artículo en comento dispone que la DERFE establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.

Asimismo, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE prevé que, una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la SPECRE.

Por otra parte, el artículo 40, párrafo 1, incisos a), d) y o) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a esta JGE: cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 41, párrafo 1 del RIINE, señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a esta JGE, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

Ahora bien, el artículo 45, párrafo 1, incisos l), m), y) y z) del RIINE señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, por un lado, emitir los procedimientos para la inscripción de la ciudadanía residente en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes y, por otro lado, emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la CPV, incluyendo a las y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

En el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la LGIPE; 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso i) del RIINE, que confieren a la CNV determinar los medios y procedimientos para que las y los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su CPV; determinar los procedimientos para que la ciudadanía se identifique al momento de recibir su CPV; vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la SPECRE y en la LNERE, y vigilar los trámites de credencialización en el

extranjero que solicite la ciudadanía, dicho órgano de vigilancia recomendó a esta JGE, que apruebe la modificación los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la CPVE.

Por su parte, el MOCE, en el apartado 3.5. Entrega de la CPVE, establece lo siguiente:

El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción o actualización en la SPECRE, a través del servicio de mensajería que determine.

Asimismo, el INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud Individual.

La SRE brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

Para la distribución y entrega de la CPVE, la empresa de mensajería que contrate el INE realizará su recolección en el CPC y la entregará:

- a) A la o el ciudadano en el domicilio de residencia; en su caso, éste deberá otorgar su consentimiento y autorización, de manera expresa en la Solicitud Individual, para que cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio durante la visita que realice la empresa de mensajería, reciba la CPVE de la o del ciudadano;
- b) A la o el ciudadano titular de la CPVE en el domicilio alternativo que indicó y autorizó de manera expresa en su Solicitud Individual;
- c) En caso de que no pueda entregarse en el domicilio de residencia o el domicilio alternativo, se dejará un aviso informando que la CPVE estará a disposición en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", para que allí se entregue a la o el ciudadano, conforme

a los términos que se establezcan en el contrato de servicio correspondiente, y

- d) El apartado postal o P.O. Box que señaló y autorizó de manera expresa la o el ciudadano en su Solicitud Individual, como mecanismo de entrega de la CPVE.

El INE requerirá a la empresa de mensajería la notificación de que la CPVE fue entregada a la o el ciudadano o, en su caso, a la persona que se encontró en el domicilio de residencia durante la visita de la empresa de mensajería, de conformidad con el mecanismo de entrega señalado y autorizado por la o el ciudadano en su Solicitud Individual, con los datos que permitan corroborar su entrega. La DERFE conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

En el caso de entrega de la CPVE en el apartado postal o P.O. Box, el INE requerirá a la empresa de mensajería el comprobante que ampare que dicha credencial fue depositada.

El INE implementará un mecanismo para que las y los ciudadanos efectúen la confirmación de la recepción de su CPVE. La DERFE procesará esos registros en la base de datos del Padrón Electoral, para su incorporación en la SPECRE.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las Solicitudes Individuales, así como de las CPVE que fueron entregadas a las y los ciudadanos.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por las o los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

Finalmente, en el primer párrafo del apartado 4. Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE, el MOCE señala que, una vez que se confirme la recepción de la CPVE por parte de la o el ciudadano residente en el extranjero, a través del mecanismo que determine el INE, la DERFE incluirá dicho registro en la SPECRE, asegurando con ello la inscripción en dicho instrumento al haber concluido con las etapas de la credencialización y, mediante la manifestación que exprese en su momento la o el ciudadano sobre

su intención de votar desde el extranjero en las elecciones federales y locales, su registro se incorporará en la LNERE para el PEF o PEL que corresponda y, con ello, las y los connacionales puedan ejercer sus derechos político-electorales.

Con base en las consideraciones normativas anteriormente expuestas, válidamente esta JGE puede aprobar los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE.

TERCERO. Motivos para aprobar los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE.

Con la promulgación de la LGIPE, que deriva de la reforma político-electoral de 2014, se modificó el procedimiento del VMRE. Una de las innovaciones más importantes consiste en que las y los connacionales en el exterior ya no tendrán que acudir a algún Módulo de Atención Ciudadana en México para solicitar y obtener su CPV, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la embajada o consulado del lugar donde residen.

Como resultado de esa reforma electoral, en el Acuerdo INE/CG1065/2015, el Consejo General del INE aprobó el MOCE, cuyo objetivo radica principalmente en garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a través de la credencialización fuera del país.

En ese sentido, en el MOCE se determinan los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización de la SPECRE, así como la obtención de la CPVE; de manera que se contribuye a consolidar a este instrumento como el medio de identificación de las personas connacionales en el exterior.

Para tal efecto, el INE, a través de la DERFE, y en colaboración con la SRE, por conducto de la Dirección General de Servicios Consulares, son las instancias encargadas de llevar a cabo los procedimientos contemplados en el MOCE, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

En ese contexto, es oportuno mencionar que, de acuerdo con el MOCE, corresponde al INE, a través de la DERFE, implementar los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto utilizado durante el trámite de inscripción y/o actualización a la SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud Individual.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE determina que es atribución de esta JGE fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del INE, así como supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; con base en esas facultades, fue que este órgano ejecutivo central aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, los mecanismos para entrega y activación de la CPVE.

Así, a raíz de la puesta en práctica de la credencialización en el extranjero, al 30 de septiembre de 2020, el INE ha producido y distribuido en el extranjero 1,106,573 CPVE, de las cuales se han entregado a la ciudadanía un total de 957,949 credenciales, como se desprende de la siguiente tabla:

Estatus de CPVE	Producidas ¹ y distribuidas	Entregadas a ciudadanía	Resguardadas en el CPC	En etapa de distribución	Trámites cancelados ²
Total	1,106,573	957,949	44,465	18,580	85,579
Porcentaje	100%	86.57%	4.02%	1.68%	7.73%

Ahora bien, de las 957,949 CPVE que fueron entregadas a la ciudadanía al 30 de septiembre de 2020, se advierte que, en 422,099 casos, las y los ciudadanos confirmaron al INE la recepción de su CPVE, en tanto que 535,850 credenciales continúan pendientes de confirmación.

¹ Al 30 de septiembre de 2020, de los trámites realizados en consulados, el INE ha recibido 1,179,575 Solicitudes Individuales, las cuales fueron ingresadas al Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE. La diferencia entre esa cifra y las 1,106,573 CPVE producidas y distribuidas en el extranjero, corresponde a: *i*) trámites que están bajo procesamiento (19,220); *ii*) en subsane por la o el ciudadano (31,183); *iii*) en revisión de medios de identificación (1,861); *iv*) en etapa de impresión, control de calidad y empaque (4,198), y *v*) en asignación de domicilio para los casos de CPVE con domicilio no visible (16,540).

² Por aplicación del procedimiento establecido en el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.

Estatus de CPVE	Entregadas a ciudadanía	Confirmación de recepción	Pendientes de confirmación
Total	957,949	422,099	535,850
Porcentaje	100%	44.06%	55.94%

De lo anterior se identifica que, del total de CPVE entregadas a la ciudadanía, el número de credenciales cuya recepción se confirmó es menor en comparación con aquellas que continúan pendientes; por ello, el INE ha emprendido diversas campañas informativas y de difusión orientadas a la ciudadanía residente en el extranjero, así como a familiares y amigos en territorio nacional, a efecto de promover la confirmación de la recepción de su respectivo instrumento electoral por los medios disponibles.

Aunado a ello, es oportuno mencionar que la DERFE incorpora en la LNERE a las y los ciudadanos que manifiestan su decisión de votar desde el extranjero en la elección que corresponda, en el marco de los respectivos PEF y PEL; sin embargo, el número de registros de CPVE que se incorporan en la LNERE es de carácter temporal, por lo que se mantiene una cifra baja de credenciales cuya recepción fue confirmada con respecto del total de credenciales entregadas a la ciudadanía.

Por esa razón, la CNV recomendó a esta JGE adecuar los mecanismos para que las y los ciudadanos efectúen la confirmación de recepción de su CPVE y, con ello, la DERFE procese esos registros en la base de datos del Padrón Electoral, para su posterior incorporación en la SPECRE.

Igualmente, se debe tomar en cuenta que, derivado de la modificación al MOCE efectuada por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG61/2020, se precisó que, una vez que la o el ciudadano confirme la recepción de su CPVE, a través del mecanismo que determine el INE, la DERFE incluirá dicho registro en la SPECRE, asegurando con ello la inscripción en ese instrumento al haber concluido con las etapas de la credencialización y, mediante la manifestación que exprese en su momento la o el ciudadano sobre su intención de votar desde el extranjero en las elecciones federales y locales, su registro se incorporará en la LNERE para el PEF o PEL que corresponda y, con ello, las y los connacionales puedan ejercer sus derechos político-electorales.

Ahora bien, en el marco de las reuniones celebradas entre el INE y la SRE a través del Comité Técnico para los Trabajos de Credencialización en el Extranjero,³ en noviembre de 2019 se hizo manifiesta la necesidad de efectuar ajustes a los sistemas informáticos de ambas instituciones, en relación con las propuestas de modificaciones al MOCE y a los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE.

A partir de esas consideraciones, a principios de este año la SRE informó que se encontraba definiendo la ruta de trabajo para atender los requerimientos de adecuación a sus sistemas, a efecto de operar con base en las modificaciones anteriormente señaladas, para lo cual se celebraron reuniones de carácter técnico para revisar la operatividad de los sistemas, definir prioridades en los rubros de programación y realización de pruebas.

En marzo de 2020, la SRE informó que había instruido a las representaciones de México en el exterior a acatar las recomendaciones sanitarias establecidas en cada país, en el marco de la pandemia de Covid-19, mientras que en territorio nacional indicó que operaría presencialmente hasta que las condiciones lo permitieran.

A razón de lo anterior, y por la complejidad de las actividades institucionales en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, el INE y la SRE acordaron priorizar los trabajos en materia del VMRE en los PEL 2020-2021, a fin de garantizar las condiciones para que las y los connacionales puedan emitir su voto desde el extranjero en aquellas entidades que así lo determinen y, en cuanto sea posible, retomar los trabajos que darán atención a los

³ La cláusula Octava del Convenio Específico en materia del trámite de la CPV por conducto de las representaciones de México en el exterior, firmado el 17 de diciembre de 2015, definió la integración de un Comité Técnico para los Trabajos de Credencialización en el Extranjero, conformado por un integrante de cada institución, con las atribuciones de determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio y su Anexo General; coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de ese instrumento legal; dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan, y sugerir en su caso, los ajustes o adecuaciones correspondientes a dicho resultados, con base en el seguimiento del objeto del Convenio y, las demás que acuerden las partes. La SRE y el INE, por conducto de la Dirección General de Servicios Consulares y la DERFE, respectivamente, han dado cumplimiento a dicha cláusula, con la celebración periódica de reuniones del Comité, desde enero de 2016 hasta la fecha.

acuerdos relativos a las modificaciones al MOCE y a los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE.

En consecuencia, esta JGE considera pertinente adecuar los procedimientos relacionados con la etapa operativa de entrega del MOCE, a efecto de sustituir el término “activación” por “confirmación de recepción” de la CPVE, a fin de dar una mayor precisión sobre esta actividad y, con ello, tener la posibilidad de obtener una mayor respuesta por parte de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

Así, con la confirmación de recepción de la CPVE, los registros de las y los ciudadanos quedarán integrados en la SPECRE y, a su vez, para cada PEF o PEL —en las entidades cuya legislación electoral local contempla el VMRE— que corresponda, en la LNERE, para que de esta manera se encuentren en condiciones de votar desde el país en que residen por el o los cargos de elección popular a que tengan derecho.

De igual forma, en lo referente al mecanismo para la entrega de la CPVE, se estima oportuno que, para su distribución y entrega, se contrate un servicio de mensajería y paquetería internacional para realizar la recolección en el CPC.

Conforme lo prevé el MOCE, la empresa de mensajería deberá entregar las CPVE de la siguiente manera:

- a) A la o el ciudadano en el domicilio de residencia; en su caso, éste deberá otorgar su consentimiento y autorización, de manera expresa en la Solicitud Individual, para que cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio durante la visita que realice la empresa de mensajería, reciba la CPVE de la o del ciudadano;
- b) A la o el ciudadano titular de la CPVE en el domicilio alternativo que indicó y autorizó de manera expresa en su Solicitud Individual;
- c) En caso de que no pueda entregarse en el domicilio de residencia o el domicilio alternativo, se dejará un aviso informando que la CPVE estará a disposición en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio “Ocurre”, para que allí se entregue a la o el ciudadano,

conforme a los términos que se establezcan en el contrato de servicio correspondiente, o

- d) Al apartado postal o P.O. Box que señaló y autorizó de manera expresa la o el ciudadano en su Solicitud Individual, como mecanismo de entrega de la CPVE.

Cabe señalar que el apartado postal o P.O. Box consiste en una caja ubicada en algunas oficinas postales, donde las personas pueden recoger paquetes o documentos las 24 horas, todos los días del año. Para contratar dicho servicio, la o el interesado llena un formulario y realiza el pago correspondiente de manera directa con la oficina postal, quien le requiere un medio de identificación con fotografía y un comprobante de su domicilio. A su vez, esta forma de entrega contempla mecanismos de acceso y de seguridad adecuados para el manejo de documentos o instrumentos similares a la CPVE.

En este sentido, la persona que recibirá la CPVE en alguna de las modalidades de entrega arriba señaladas deberá ser mayor de edad, de acuerdo a la legislación de cada país, y a su vez deberá proporcionar nombre y firma en el acuse de recibo correspondiente.

Adicionalmente, se considera adecuado precisar diversos aspectos operativos que se orientan hacia una adecuación y fortalecimiento en el proceso de credencialización en el extranjero, con la finalidad de generar mejores indicadores en la recepción de la CPVE e integrar, en su momento, a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la LNERE para los PEF y PEL que correspondan.

En tal virtud, y derivado de la modificación al MOCE aprobada por el Consejo General, que derivó en la aprobación del Acuerdo INE/CG61/2020, esta JGE considera oportuno modificar los mecanismos aprobados en el diverso INE/JGE63/2016, de manera que se emiten los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE, en los siguientes términos:

MECANISMOS PARA LA ENTREGA Y LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO

A. DEL EMPAQUE EN SOBRE DE SEGURIDAD

Una vez concluida la producción de la CPVE, se realizará el empaque, el cual deberá utilizar 3 niveles de seguridad conforme lo que se describe a continuación:

Nivel 1. Se elaborará una carta de entrega personalizada con los datos de la o del ciudadano. Esta carta debe incorporar un elemento de control para asegurar que los datos de la CPVE correspondan con los de la carta. El instrumento en comento se deberá adherir a la carta con pegamento.

Nivel 2. La carta de entrega con la CPVE se deberá introducir en un sobre porta-tarjeta (*card carrier*) con una ventana transparente, para que se puedan visualizar los datos de entrega de la o del ciudadano previamente impresos en la carta.

Nivel 3. El sobre porta-tarjeta (*card carrier*) se colocará dentro de un sobre de seguridad, denominado “seguri-sobre”, que igualmente contará con una ventana transparente para que se puedan visualizar los datos de entrega a la o el ciudadano. El seguri-sobre deberá contar con mecanismos de seguridad que dejan rastros de alteración en caso de que dicho empaque se abra o viole.

B. DE LA ENTREGA DE LA CPVE

Para la distribución y entrega de la CPVE, se deberá contratar un servicio de mensajería y paquetería internacional para realizar la recolección en el CPC y entregarlas al domicilio que las y los ciudadanos indiquen en su Solicitud Individual, previa identificación de la persona mayor de edad de acuerdo a la legislación de cada país, quien deberá proporcionar nombre y firma en el acuse de recibo correspondiente.

La o el ciudadano deberá señalar en su Solicitud Individual, como mecanismo de entrega de su CPVE, que se haga en su domicilio de residencia o bien, siempre y cuando así lo indique y autorice en dicha

solicitud, en un domicilio alternativo o bien, un apartado postal o P.O. Box. En su caso, la o el ciudadano podrá otorgar su consentimiento, de manera expresa en la Solicitud Individual, para que su CPVE pueda ser entregada a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio de residencia.

En caso que no pueda realizarse la entrega de la CPVE en el domicilio de residencia o el domicilio alternativo señalado en la Solicitud Individual, se deberá dejar un aviso informando que la credencial estará a disposición en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", para que allí se entregue a la o el ciudadano.

La empresa de mensajería deberá prestar el servicio de distribución y entrega internacional de la CPVE, en la modalidad de recolección en el CPC, así como la entrega en el domicilio de residencia de la o del ciudadano o, en su caso, en el domicilio alternativo que indicó y, en su caso, autorizó en su Solicitud Individual; si no puede entregarse la CPVE, ésta deberá ponerse a disposición de la o del ciudadano en las oficinas de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre".

En caso que la entrega de la CPVE se realice en un apartado postal o P.O. Box, siempre y cuando así lo indique y autorice la o el ciudadano en su Solicitud Individual, el INE requerirá a la empresa de mensajería el comprobante que ampare que dicha credencial fue depositada.

Bajo la supervisión del personal del INE, una vez que las CPVE sean empaquetadas en los securi-sobres correspondientes, se verificará que estos se encuentren correctamente sellados para su entrega final a la empresa de mensajería, para que esta a su vez incorpore las guías para su envío.

El personal de la empresa contratada realizará y generará las guías para su distribución y entrega a la o el ciudadano, actividades que serán supervisadas por el personal del INE.

Como parte de la contratación del servicio de distribución internacional de la CPVE, se deberá buscar que la empresa integradora y especializada en ese tipo de servicio, ofrezca y garantice los siguientes aspectos:

- a) Contar con un esquema de recolección, distribución y entrega, que garantice la mejora con tiempos de tránsito óptimos (3 a 6 días hábiles), alta seguridad en los envíos y procesos ágiles;
- b) Mejorar los costos de distribución de la CPVE;
- c) Tener la CPVE disponible en las oficinas de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", conforme a los niveles de servicio estipulados con la empresa contratada para que la o el ciudadano pueda recogerla;
- d) Desarrollar esquemas de aviso a la o el ciudadano, una vez que la CPVE se encuentre en su destino;
- e) Contar con un servicio en línea de seguimiento en tiempo real a partir del envío y durante el trayecto del traslado hasta la entrega de los seguri-sobres con la CPVE;
- f) Contar con esquemas de seguridad y rastreabilidad durante el traslado y entrega de las CPVE;
- g) Tener niveles de servicio de entrega adecuados (3 a 6 días hábiles);
- h) Soportar la evidencia de entrega de la CPVE, con un comprobante con fecha, nombre o firma de la persona mayor de edad que recibió la credencial;
- i) Contar con personal de la empresa de mensajería que opere desde las instalaciones del CPC, supervisando el proceso de distribución;

- j) Incorporar mecanismos de control y operación que permitan incrementar el porcentaje de entrega exitosa de credenciales, y
- k) Devolver la CPVE en los casos en que no pudo ser entregada.

Por lo anterior, se deberá solicitar a la empresa de mensajería una descripción de la infraestructura con la que cuenta para garantizar un servicio que cubra los países donde se ubican los consulados, de forma segura, eficiente y confiable, durante la vigencia del contrato.

C. DE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA CPVE

Conforme a lo establecido en el MOCE, con el objetivo de confirmar que la o el ciudadano obtuvo su CPVE, se dispondrá de un sistema informático mediante el cual se deberá notificar la recepción de la credencial y, a través de los mecanismos establecidos por la DERFE, la o el ciudadano quedará registrado en la SPECRE.

La o el ciudadano que realizó una Solicitud Individual para obtener la CPVE, podrá consultar el estatus de su credencial aprovechando los servicios vía Internet que ofrecerá el INE para obtener el estatus de su trámite. Para poder ingresar a dicho portal en internet, la o el ciudadano deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Los cuatro últimos dígitos del folio del comprobante de Solicitud Individual, y
- b) Su fecha de nacimiento.

Una vez que la o el ciudadano haya ingresado al portal de forma exitosa, podrá hacer uso de las siguientes funcionalidades:

1. Consultar el estatus del trámite de la Solicitud Individual.

El sistema indicará alguno de los siguientes estatus:

- a) Solicitud en proceso de validación;

- b) Credencial en producción;
- c) Credencial en proceso de distribución;
- d) Credencial disponible en sitio para entrega, y
- e) Credencial entregada (trámite finalizado).

2. Solicitar el reenvío de la CPVE en caso de que se encuentre en resguardo.

En el caso de que haya transcurrido el periodo establecido en el contrato de prestación de servicios para la permanencia de la CPVE en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio “Ocurre”, y no haya sido posible la entrega de la misma, la o el ciudadano podrá solicitar, a través de los mecanismos establecidos por la DERFE, el reenvío de la credencial para que ésta vuelva a intentar entregarse.

3. Confirmar la recepción de la CPVE.

Una vez que la o el ciudadano haya recibido la CPVE, deberá confirmar su recepción a través del sistema que para tal efecto determine el INE, a fin de que pueda ser incluido en la SPECRE.

Para llevarlo a cabo, deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Los cuatro últimos dígitos del folio del comprobante de Solicitud Individual, que le servirá para llevar a cabo la confirmación de que recibió su CPVE;
- b) El CIC que aparece en su CPVE, y
- c) En su caso, su teléfono o correo electrónico proporcionados al momento de realizar el trámite.

Con los datos anteriores, se requerirá a la o el ciudadano que proporcione la siguiente información:

- a) Un dato que se le otorgó previamente a la o el ciudadano al realizar su trámite (folio del comprobante de Solicitud Individual);
- b) Un dato que tiene la CPVE que recibió físicamente (CIC), y
- c) En su caso, alguno de los datos de contacto que proporcionó al realizar el trámite, los cuales no están incluidos en el comprobante de su Solicitud Individual y, por ende, representan datos que solo conoce la o el interesado.

4. Confirmar la recepción de la CPVE en caso de extravío del comprobante de la Solicitud Individual.

En caso que haya perdido el comprobante de su Solicitud Individual, la o el ciudadano podrá confirmar la recepción de su CPVE a través del portal, ingresando de forma correcta la siguiente información:

- a) Nombre completo de la o del ciudadano, conforme a la Solicitud Individual;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Código postal del domicilio de residencia declarado en la Solicitud Individual, y
- d) En su caso, número telefónico o correo electrónico proporcionado en la Solicitud Individual.

Se buscará implementar mecanismos que faciliten el procedimiento de confirmación de recepción de la CPVE mediante la implementación de un número de identificación personal (NIP) o algún otro mecanismo de identificación biométrica, en función de las posibilidades técnicas y presupuestales disponibles.

5. Solicitar la aclaración de su situación registral.

De detectarse alguna situación en el registro de la o del ciudadano que detenga la emisión de la credencial, como la suspensión de derechos político-electorales o posibles datos irregulares; el sistema presentará la situación que se tiene registrada; posteriormente, se solicitará a la o el ciudadano que conteste un cuestionario y adjunte los documentos probatorios a los que haya lugar, con el propósito de aclarar su situación registral y liberar el trámite de su CPVE.

6. Realizar, en su caso, una SECPV y/o una Demanda de JDC.

En caso que la Solicitud Individual exceda el tiempo estimado para la emisión de la CPVE o bien, que la solicitud haya sido rechazada por alguna causa, la o el ciudadano podrá registrar en el sistema una SECPV. Dicho sistema también proveerá los resultados de estas instancias.

El sistema proveerá a la o el ciudadano las explicaciones correspondientes, así como los formularios y formatos necesarios. Para el caso de la Demanda de JDC, la o el ciudadano deberá imprimir y llenar el formato, firmarlo y enviarlo en sobre cerrado al INE.

Los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE anteriormente señalados, permitirán establecer las medidas para identificar a la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, asegurando así que sólo la o el titular podrá confirmar que recibió su credencial.

A través del mecanismo que determine el INE, la DERFE incluirá el registro de la o del ciudadano en la SPECRE, con la anotación de que ya confirmó la recepción de la CPVE, asegurando con ello la inscripción en dicho instrumento al haber concluido con las etapas de la credencialización y, mediante la manifestación que exprese en su momento la o el ciudadano sobre su

intención de votar desde el extranjero en las elecciones federales y locales, su registro se incorporará en la LNERE para el PEF o PEL que corresponda y, con ello, las y los connacionales se encuentren en condiciones de ejercer sus derechos político-electorales.

Por lo expuesto, se considera que válidamente esta JGE puede aprobar los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la CPVE, dejando sin efectos los diversos aprobados en el Acuerdo INE/JGE63/2016.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados en el Acuerdo INE/JGE63/2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lo aprobado en el presente Acuerdo, a efecto de que instrumente las acciones conducentes a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano ejecutivo central.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de octubre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**